



## **BENEFICIOS FISCALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE EL EJERCICIO 2022.**

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, y artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se acompañó al proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 2022 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el informe “DETERMINACIÓN DEL IMPORTE ESTIMADO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE AFECTAN A LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL PROYECTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2022”, con el siguiente literal:

*“ASUNTO: DETERMINACIÓN DEL IMPORTE ESTIMADO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE AFECTAN A LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL PROYECTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2022.*

### **PRIMERO.- OBJETO Y DEFINICIONES.**

*El artículo 134.2 de la Constitución Española dispone la obligación de consignar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, cuestión sobre la que incide el artículo 33.2 e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

*El apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece que "los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos".*

*En el ámbito estatal, el imperativo legal se altera en el ejercicio 1996 con la modificación operada por la Disposición Adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, norma que establece la obligación de incorporar al Informe Económico y Financiero que acompaña a los Presupuestos Generales una Memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. En el mismo sentido se manifiesta la citada Ley 47/2003 General Presupuestaria en su artículo 37.2, al establecer que entre la documentación a remitir a las Cortes en la tramitación presupuestaria se incluirá una memoria de los beneficios fiscales.*

*Por otra parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su apartado primero, extiende este mismo precepto constitucional a los Gobiernos autonómicos al establecer que en los presupuestos de las Comunidades Autónomas “se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades”.*

*Finalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el citado mandato se recoge tanto en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, como en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado*



*mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que establece que “en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignará, de forma ordenada y sistemática, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma”.*

*El objeto del presente informe es dar cumplimiento para el ejercicio 2022 a dichos preceptos legales.*

*Con la finalidad de cumplir con las exigencias de la Directiva citada anteriormente, en lo referente a los beneficios fiscales en los tributos de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado propuso, mediante el Acuerdo 13/2013, de 18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la creación de un grupo de trabajo para acordar la metodología a seguir en esta materia con el fin de que la información ofrecida sea más detallada, comparable y homogénea. Aun cuando no ha sido posible hasta el momento la fijación definitiva de los criterios a adoptar para la evaluación de los beneficios fiscales por parte de las distintas Administraciones Públicas, sí pueden extraerse ya algunas conclusiones emanadas de los trabajos llevados a cabo hasta ahora en el seno del citado grupo.*

*En primer lugar, en cuanto a los tributos que hasta ahora eran objeto de cálculo de los beneficios, se centraban en los propios, los cedidos totalmente, siempre que su gestión se llevase a cabo por la Comunidad Autónoma, y los cedidos parcialmente, siempre en ambos casos referidos a los beneficios autonómicos establecidos en el ejercicio de la capacidad normativa. Posteriormente, en cumplimiento de la recomendación emanada del grupo de trabajo formado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se incorporaron los beneficios de impuestos cedidos de gestión y legislación estatal, en concreto en el IVA e Impuestos Especiales, a partir de los datos suministrados por la Administración General del Estado.*

*Siguiendo el mismo criterio iniciado para el ejercicio 2016, en cumplimiento de las reglas establecidas en el citado grupo de trabajo y en aras a ir perfeccionando la información ofrecida, se incorporan las estimaciones de los beneficios establecidos por la normativa estatal en el Impuesto sobre Sucesiones, ya que constituyen partidas que minoran igualmente los ingresos tributarios del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.*

*En segundo lugar, como aproximación a los criterios de la Directiva, cuya concreción definitiva deberá realizarse en el grupo de trabajo indicado, se excluyen del cálculo, como en ejercicios anteriores, determinados beneficios fiscales por entender que se trata de medidas que tienen un efecto inducido sobre la realización de determinadas operaciones que, por su elevado coste fiscal, no se llevarían a cabo de no mediar la implantación de las bonificaciones fiscales. Por ello, no solo no suponen una minoración de los ingresos, sino que incluso pueden dar lugar a un incremento del rendimiento del tributo, lo que iría en contra del principio de “pérdida efectiva de ingresos” que rige el cálculo de los beneficios fiscales. Es el caso de las bonificaciones fiscales que recaen sobre las transmisiones lucrativas inter vivos (modalidad de donaciones).*

*Desde el punto de vista presupuestario los beneficios fiscales se definen como el importe de la disminución de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de diversas*



*bonificaciones tributarias establecidas por Ley, y que van orientadas a la consecución de determinados objetivos de política económica y social. Dichos beneficios pueden ser articulados a través de exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras o líquidas de los diversos tributos.*

*La doctrina científica viene considerando que no deben computarse como beneficios o gastos fiscales todos aquellos conceptos que afecten exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores ni aquellos que se traduzcan en importes negativos u ocasionen un incremento recaudatorio.*

*Para que una medida se considere que genera un beneficio fiscal se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.*
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta. Esta idea es la que excluye de esta memoria incentivos fiscales tan relevantes como la reducción de la escala autonómica en el IRPF o la exención de determinadas operaciones societarias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pues beneficia a todos los contribuyentes y por tanto no tiene, a estos efectos, la consideración de beneficio.*
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.*
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.*
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.*
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.*

*La valoración de los beneficios fiscales se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos. Así, en el caso de tributos gestionados por el Estado y cuya recaudación se cede por la vía de las entregas a cuenta, la inclusión de los distintos beneficios no se lleva a cabo hasta el momento en que la pérdida de ingresos provoca algún efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, bien porque los beneficios fiscales sean tenidos en cuenta en las entregas a cuenta recibidas, bien porque se lleve a cabo la liquidación definitiva del tributo.*



**SEGUNDO.- IMPUESTOS DIRECTOS. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS E IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.**

**A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS.**

*La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias fija, en su artículo 26.2.a), la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en este impuesto en el importe de la recaudación líquida de la parte cedida del mismo que se compone de los siguientes conceptos:*

- *las cuotas líquidas autonómicas de los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia consignados en sus declaraciones presentadas en plazo, con determinadas deducciones.*
- *La parte de la deuda tributaria que, correspondiente a la Comunidad Autónoma, sea cuantificada o, en su caso consignado, por actas de inspección, liquidaciones practicadas por la Administración y declaraciones presentadas fuera de los plazos establecidos por la normativa reguladora del impuesto.*
- *El 50% de las cuotas líquidas de contribuyentes que opten por declarar en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes conforme al régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, así como el 50% de los pagos a cuenta realizados o soportados por contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia que no hayan presentado declaración dentro del plazo establecido.*

*Las competencias normativas que puede asumir la Comunidad Autónoma de Murcia recaen sobre el mínimo personal y familiar, la tarifa autonómica y deducciones sobre la cuota íntegra autonómica (art. 46). Actualmente, dichas competencias han sido ejercidas con la regulación de la tarifa autonómica y determinadas deducciones. Por tanto, deben considerarse como beneficios fiscales autonómicos en este impuesto las deducciones que afectan a la cuota íntegra autonómica que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se integra por los siguientes conceptos:*

- a) El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, que el artículo 78 de la Ley 35/2006 deja a la aprobación por parte de la Comunidad Autónoma.*
- b) El 50 % del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la Ley 35/2006.*
- c) El importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias normativas previstas en la Ley 22/2009, que para el ejercicio 2021, son:*
  - i. Por inversión en vivienda habitual para jóvenes de edad igual o inferior a 35 años.*



- ii. *Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales o deportivas.*
- iii. *Por donativos destinados a la investigación biosanitaria.*
- iv. *Por gastos de escolaridad del primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años).*
- v. *Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.*
- vi. *Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.*
- vii. *Deducción por inversión en entidades nuevas o de reciente creación.*
- viii. *Deducción por inversión en entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.*
- ix. *Deducción por gastos de adquisición de material escolar y libros de texto.*
- x. *Deducción por nacimiento o adopción.*
- xi. *Deducción para contribuyentes con discapacidad*
- xii. *Deducción por conciliación*
- xiii. *Deducción por acogimiento de mayores y discapacitados*

*En relación a la estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, la Administración General del Estado ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública una propuesta de impacto de los beneficios fiscales a través de una metodología de cálculo consistente básicamente en la aplicación de un sistema de micro simulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.*

*De acuerdo con la misma, es la siguiente:*

(millones de euros)

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2022</b>	
<b>IRPF</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA</b>
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL</b>	<b>248,80</b>
Reducciones en la base imponible	100,42
Especialidades de las anualidades por alimentos	4,85
Deducciones en la cuota	33,90
Exenciones	109,63
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA</b>	<b>6,93</b>
Deducciones autonómicas	6,93

(\*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.





## *B) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.*

*En el ámbito de este impuesto, no se incluyen las estimaciones de los beneficios referidos a la modalidad de donaciones que por su carácter incentivador de este tipo de transmisiones, no se traducen en realidad en una pérdida de ingresos, requisito que, en aplicación de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, se viene considerando en el seno del grupo de trabajo y se defiende por parte de la doctrina científica.*

*La cuantificación se lleva a cabo a partir de la información disponible hasta noviembre de 2021. En el caso de las reducciones en la base imponible, su cuantificación se realiza mediante el empleo de una metodología de microsimulación, obteniéndose la diferencia de cuotas líquidas de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el período indicado en el caso hipotético de exclusión de la reducción correspondiente.*

*Habida cuenta de que en los grupos I, II de parentesco los contribuyentes aplican las bonificaciones vigentes del 99% sobre las cuotas del impuesto, los beneficios fiscales derivados de las reducciones sobre la base imponible tienen escasa incidencia sobre éstas, por lo que se opta solamente por la cuantificación de dichas bonificaciones. El impacto en las cuotas del impuesto de las reducciones sobre la base imponible que afecta al grupo III y IV del 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre no se contemplan por su impacto reducido.*

*Atendiendo a ello, el importe estimado sería el siguiente:*

### *GRUPOS DE PARENTESCO I Y II*

- Bonificación en la cuota, sujetos pasivos grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, su importe para el ejercicio 2022 se estima en 3.100,000 euros.*
- Bonificación en la cuota, sujetos pasivos grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre su importe se estima en 132.000.000,00 euros.*

*Por consiguiente, en esta modalidad del impuesto, los beneficios fiscales estimados, ascenderían a 135.100.000,00 euros.*

**TERCERO.- IMPUESTOS INDIRECTOS. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, IMPUESTOS ESPECIALES Y TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO.**

**A) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

Los datos se han obtenido a partir de la información existente a noviembre de 2021 y su cuantificación se determina por la disminución de los ingresos derivados de la aplicación de los tipos reducidos, con respecto al tipo general en cada modalidad del impuesto. La evaluación tiene en cuenta la normativa vigente a la fecha del presente informe.

Esto arroja unos beneficios fiscales de 23.637.488,90 euros, desglosado del siguiente modo:

	<i>HECHO IMPONIBLE</i>	<i>TIPO RED.</i>	<i>BENEFICIO FISCAL</i>
TU3	VIVIENDAS PROTEGIDAS REG.GENERAL	4%	53.428,04
TU4	MULTIPROPIEDAD	4%	120,00
TU5	ADQUISICIONES DE VIVIENDAS USADAS EN PAGO DE VIVIENDA NUEVA	2%	2.580,00
TU10	TERRENOS Y EDIFICACIONES RENUNCIA IVA	3%	821.790,49
TU12	ADQUISI. VIVIENDA FAM. NUMER	3%	3.448.297,40
TU13	ADQUIS.VIVIENDA USADA JOVENES	3%	16.754.532,51
TU16	ADQU INMUEBLE POR JOVENES AFECTO A ACTIVIDAD	3%	53.487,42
TU17	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL POR DISCAPACITADOS	3%	159.468,45
TR3	TERRENOS NO EDIFICABLES	3%	948.580,11
TA1	ADJUDICACIONES A FAVOR DE LAS S.G.R DE INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA	1%	36.293,79
TA2	ADQUISICIONES DE INMUEBLES PREVIAMENTE ADJUDICADOS A LAS S.G.R	1%	66.688,65
TA3	ADQUISICIONES DE INMUEBLES CON FINANCIACIÓN AJENA Y GARANTÍA DE LAS S.GR	1%	797.310,58
JU10	ADQUISICION INMUEBLES AFECTOS A ACTIVIDAD	0,5%	19.177,06
JU12	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR JOVENES	0,1%	287.776,07
JU13	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR FAMILIAS NUMEROSAS	0,1%	43.100,70
JU14	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR DISCAPACITADOS	0,1%	2.662,02
DJ4	PRIMERA TRANSMISIÓN VIVIENDAS ACOGIDAS AL PLAN DE VIVIENDA JOVEN DE LA REGIÓN DE MURCIA (LEY 4/2003)	0,1%	6.101,35
DN12	DECLARACION ON/DH PLAN LORCA	0,1%	4.071,33

HECHO IMPONIBLE		TIPO RED.	BENEFICIO FISCAL
DN15	CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES A FAVOR DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.)	0,1%	131.717,13
DN17	OPERACIONES DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMOS Y MODIFICACIONES DE RANGO REGISTRAL EN LAS QUE PARTICIPEN LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.)	0,1%	305,80

### B) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

En relación a la estimación de los beneficios fiscales en el IVA, la Administración General del Estado ha realizado una propuesta de impacto de los beneficios fiscales en base a los datos globales de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2019.

De acuerdo con la misma, es la siguiente:

(millones de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2022			
IMPUESTO	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA(*)	ÍNDICE DE REPARTO	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
IVA	22.898,86	2,9864940%	683,87
IVA (reducción del régimen especial simplificado en Lorca)	0,18	100,0000000%	0,18

(\*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.

### C) IMPUESTOS ESPECIALES.

Para la estimación de las cifras de beneficios fiscales de los Impuestos Especiales, la AGE hace una propuesta en base a los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se han tomado los siguientes datos:

- Para el Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas: se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2019.
- Para el Impuesto sobre Hidrocarburos: se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2019.
- Para el Impuesto sobre la Electricidad: se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2019.





- *Para el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte: la distribución por CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.*

*El resultado es el siguiente:*

*(millones de euros)*

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2022</b>			
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA(*)</b>	<b>ÍNDICE DE REPARTO</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA</b>
<b>ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS</b>	98,66	2,9249500%	2,89
<b>HIDROCARBUROS (tipo general)</b>	1.023,02	4,2463083%	43,44
<b>HIDROCARBUROS (tipo especial)</b>	395,00	4,2463083%	16,77
<b>ELECTRICIDAD</b>	128,87	3,8887434%	5,01
<b>MEDIOS DE TRANSPORTE</b>	99,85		2,00

(\*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.  
En el Impuesto sobre la Electricidad se incluyen también los beneficios que corresponden a Ceuta y Melilla.

#### **CUARTO.- TASAS.**

*La determinación de los beneficios fiscales en las Tasas Generales y Precios Públicos de la CARM, se ha efectuado partiendo de la información suministrada durante el presente ejercicio y su proyección a 2022 por la aplicación corporativa que gestiona los ingresos relativos a ambos conceptos.*

*De acuerdo con dicha información, se estima como importe de los beneficios fiscales a aplicar en las distintas Tasas regionales por los contribuyentes durante 2022 en 5.350.000,00 € y en el caso de los precios públicos en 104.000,00 euros.*

*QUINTO.- RESUMEN.*

<i>TRIBUTO</i>	<i>BENEFICIO FISCAL (EUROS)</i>
<i>IRPF</i>	<i>255.730.000,00</i>
<i>ISD</i>	<i>135.100.000,00</i>
<i>IMPUESTOS DIRECTOS</i>	<i>390.830.000,00</i>
<i>ITP y AJD</i>	<i>23.637.488,90</i>
<i>IVA</i>	<i>684.050.000,00</i>
<i>IMPUESTOS ESPECIALES</i>	<i>70.110.000,00</i>
<i>IMPUESTOS INDIRECTOS</i>	<i>777.797.488,90</i>
<i>TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS</i>	<i>5.454.000,00</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>1.174.081.488,90</i></b>

**SEGUNDO.-** No obstante, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, dicho cuadro queda actualizado, con la incorporación de los beneficios fiscales en materia de Tributos sobre el Juego, en los siguientes términos:

<i>TRIBUTO</i>	<i>BENEFICIO FISCAL (EUROS)</i>
<i>IRPF</i>	<i>255.730.000,00</i>
<i>ISD</i>	<i>135.100.000,00</i>
<i>IMPUESTOS DIRECTOS</i>	<i>390.830.000,00</i>
<i>ITP y AJD</i>	<i>23.637.488,90</i>
<i>IVA</i>	<i>684.050.000,00</i>
<i>IMPUESTOS ESPECIALES</i>	<i>70.110.000,00</i>
<i>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</i>	<i>5.543.656,00</i>
<i>IMPUESTOS INDIRECTOS</i>	<i>783.341.144,90</i>
<i>TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS</i>	<i>5.454.000,00</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>1.179.625.144,90</i></b>